



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2024-0051
14-02-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.* 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.* 3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas*”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas*”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización determina que: “*Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito; de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; d) Fiscalizar las*

acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y, e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define a las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la*

veeduría; y d) *Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 40 establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los*

veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0104-M, de 12 de febrero de 2024, la Mgs. María Belén Cadena Ramírez en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió para consideración del Pleno del Organismo el informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para *“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”;*

Que, en la sesión ordinaria Nro. 007 celebrada en fecha 14 de febrero del 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe jurídico de pertinencia respecto del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”, y resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el Informe final de la veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), y el Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para *“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”* remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General remita copia del Informe Final de Veedores, Informe Técnico de la SNCS, Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General remita copias del informe final de la veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), y una copia de la Presente Resolución a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), con el objetivo de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social y tomen las acciones pertinentes de conformidad a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General remita una copia completa del Informe final de la veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que se conceda el apoyo institucional con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como que sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.



Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación de Promoción de la Participación y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias, y a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, realizada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL